



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N°

036 /25

La Paz, 11 ABR 2025

VISTOS:

La solicitud de la Federación de Productores de Algodón FEDEPA en fecha 17 de diciembre de 2024, con Cite: FEDEPA N° 0424/2024, a través del cual solicitan la Evaluación del Algodón Genéticamente Modificado, en el marco del D.S. 24676 solicitud que fue firmada por su presidente Jesús Arce Valencia.

Que, en fecha 1,3 y 7 de abril de 2025, el Comité Nacional de Bioseguridad (CNB) sostuvo su 1era Reunión Ordinaria del 2025, con el fin de evaluar la solicitud presentada por la Federación de Productores de Algodón (FEDEPA), para la implementación de las parcelas de prueba con algodón apilado evento MON531 x MON1445, resistente al herbicida glifosato, al ataque de lepidópteros y a la kanamicina.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la CPE, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el derecho al medio ambiente está consagrado en la Constitución Política del Estado, como un Derecho Fundamental en el Artículo 33 que establece: *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”*.

Que, el referido texto constitucional, señala en su Artículo 342 que, *“Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”*, además que en su Artículo 345 numeral 3 establece respecto a las políticas de gestión ambiental, *“la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.”*

Que, el art. 346 de la norma constitucional indica *“El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país”*. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población es responsabilidad y atribución exclusiva del Estado y no se comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La Ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Que, el párrafo I, del artículo 381 de la CPE, dispone que *las especies nativas de origen animal y vegetal son patrimonio natural, debiendo el Estado establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo*.

Que, mediante la Ley N° 1580, de 25 de julio de 1994, Bolivia ratifica el Convenio de Diversidad Biológica, suscrita por el país el 10 de junio de 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, realizada en la ciudad Rio de Janeiro Brasil.

Que, la Ley N° 2274, de fecha 22 de noviembre de 2001, aprueba y ratifica el Protocolo de Bioseguridad de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrita por Bolivia el 26 de mayo del 2000 en la Quinta Conferencia de las Partes celebrada en Nairobi Kenia.



Que, la Ley 1580 de 25 de julio de 1994, Aprueba y Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por el Gobierno de Bolivia el 10 de junio de 1992, en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 realizada en Río de Janeiro, Brasil.

Que, la Ley N° 144, de fecha 21 de junio de 2011, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su artículo 15, numeral 2, establece la prohibición a la introducción de organismos genéticamente modificadas de especies de las que el Estado Plurinacional de Bolivia es centro de origen o de diversidad, ni aquellos que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.

Que, la Ley N° 300, de fecha 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, en su artículo 24, numeral 7, establece la prohibición de realizar la introducción, producción, uso, liberación, al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.

Que, el artículo 3 de la Ley 1333 Ley de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992, señala que, el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Que, el inciso e) del art. 9 de la Ley No. 071 Ley de los Derechos de la Madre Tierra de fecha 21 de diciembre de 2010, establece que es deber de las personas "Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Madre Tierra".

Que, el artículo 2 de la Ley No. 144 de 26 de junio de 2011, tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra

Que, el numeral 7 del Artículo 24 de la Ley N° 300, señala, desarrollar acciones de protección del patrimonio genético de la agrobiodiversidad, prohibiendo la introducción, producción, uso, liberación al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.

Que, el artículo 52 de la Ley N° 1333, refiere, que el Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

Que, la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, en su Art. 54 señala que el Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, el *Principio Precautorio*, previsto en la en su Art. 4, Núm. 4, señalado al Principio Precautorio. "El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores, mineros y cooperativas mineras realización estas acciones con el apoyo de



Que, en fecha 28 de marzo de 2025 mediante nota: CITE: FEDEPA 015/2025, la Federación de Productores de Algodón (FEDEPA) hace llegar la "Solicitud de Evaluación de Algodón Genéticamente Modificado evento MON531 x MON1445" resistente al herbicida glifosato, al ataque de lepidópteros y a la kanamicina.

Que, en el marco del inciso i) del Art. 7 del Reglamento de Bioseguridad del D.S. N° 24676 el VMABCCGDF como ACN mediante nota MMAYA/VMABCCGDF N° 1298/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, convoca a la reunión del CNB con el fin de que FEDEPA pueda presentar su proyecto de parcelas de prueba algodón Genéticamente Modificado (GM) evento MON531 x MON1445 resistente al herbicida glifosato, al ataque de lepidópteros y a la kanamicina.

Que, realizada la presentación del proyecto de parcelas de prueba algodón GM evento MON531 x MON1445 por FEDEPA y el CIAT como institución de apoyo, la misma ha sido evaluado por el Comité Nacional de Bioseguridad.

Que, en fecha 1,3 y 7 de abril de 2025, en la ciudad de La Paz, el Comité Nacional de Bioseguridad (CNB) sostuvo su 1era Reunión Ordinaria del 2025, con el fin de evaluar la solicitud presentada por la Federación de Productores de Algodón (FEDEPA), para la implementación de las parcelas de prueba con algodón apilado evento MON531 x MON1445, resistente al herbicida glifosato, al ataque de lepidópteros y a la kanamicina.

Que, realizada la presentación de los solicitantes del proyecto de parcelas de prueba algodón GM evento MON531 x MON1445 por FEDEPA y el CIAT como institución de apoyo, la misma ha sido evaluado por el Comité Nacional de Bioseguridad.

Que, se ha identificado los siguientes riesgos potenciales:

- ✓ Capacidad de transferencia del material genético: el algodón es una especie autógama que, sin embargo, puede tener una polinización cruzada por polinizadores como ser las abejas.
- ✓ Patogenicidad: según información del solicitante y el centro de intercambio de seguridad de la biotecnología las secuencias implicadas en la modificación no son consideradas patógenas, por lo que, no representarían un riesgo para el medio ambiente y la salud humana. Las proteínas CP4 EPSPS, Cry 1Ac, nptII y aad proceden del agrobacterium tumefaciens, Bacillus thuringiensis subsp y Escherichia coli, que son microorganismos que se encuentran extendidos en los ecosistemas del suelo.
- ✓ Capacidad de supervivencia: según información del solicitante, no se espera que el algodón se comporte como una mala hierba ni invasor de hábitats naturales, sin embargo, existe la posibilidad de rebrote del algodón, por lo tanto, es previsible realizar el control de plantas voluntarias.
- ✓ Efectos sobre otros organismos: estudios realizados indican que la proteína Cry1Ac en las plantas puede ser tóxica para los lepidópteros no objetivo, pero las evaluaciones de riesgo regulatorias para los eventos GM aprobados han concluido que la baja probabilidad de exposición resulta un riesgo insignificante en comparación con otras prácticas agrícolas. Sin embargo, es importante realizar el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Que, finalmente, el CNB ha considerado la necesidad de obtener información del comportamiento del algodón GM evento MON531 x MON1445 en territorio boliviano por ser aplicado por primera vez. El mismo debería ser realizado por los solicitantes en este caso concreto FEDEPA a través de CIAT.

Finalmente, el CNB ha considerado la necesidad de obtener información del comportamiento del algodón GM evento MON531 x MON1445 en territorio boliviano por ser aplicado por primera vez. El mismo debería ser realizado por los solicitantes en este caso concreto FEDEPA a través de CIAT. Motivo por el cual, en el marco de las competencias, otorgadas en el Art. 13 del Reglamento de Bioseguridad aprobado mediante D.S. N° 24676,



las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia”. en diferentes instrumentos internacionales, ha podido establecer medidas por la cual los Estados han asumido decisiones y acciones en favor del Medio Ambiente; y en los casos específicos, bajo parámetros de regulación.

Que, el D.S. No. 24676, que aprueba el Reglamento sobre bioseguridad de fecha 21 de junio de 1997, cuyo Reglamento tiene por finalidad minimizar los riesgos y prevenir los impactos ambientales negativos que las actividades referidas que podrían ocasionar a la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica. Constituyéndose como la norma aplicable para las actividades de introducción, investigación, manipulación, producción, utilización, transporte, almacenamiento, conservación, comercialización, uso y liberación de organismos genéticamente modificados (OGMs) obtenidos a través de técnicas de ingeniería genética sus derivados y/o los organismos que los contengan.

Que, el D.S. No. 24676, artículo 22, el Secretario Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente remitirá la Solicitud en el día a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para que ésta en coordinación con la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad, y otro organismo sectorial involucrado, efectúen la evaluación básica de la información proporcionada por el solicitante identificando los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica, con el objeto de:

- a. Rechazar la introducción del OGM al territorio nacional.
- b. Admitir la realización de la evaluación de riesgos de la solicitud para la autorización o rechazo de la introducción del OGM al territorio nacional

Que, la Ley No. 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) en su Art. 1, establece que uno de los objetos de la citada norma es regular la actividad y procedimientos administrativos del sector público.

Que, la citada norma, en su Art. 27 señala que se considera acto administrativo toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de la Federación de Productores de Algodón FEDEPA en fecha 17 de diciembre de 2024, con Cite: FEDEPA N° 042/2024, a través del cual solicitan la Evaluación del Algodón Genéticamente Modificado, en el marco del D.S. 24676 solicitud que fue firmada por su presidente Jesús Arce Valencia.

Que, mediante nota MMAYA/VMABCCGDF N° 1298/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024 en el marco del Art. 22 del Reglamento de Bioseguridad aprobado mediante D.S. N° 24676, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en calidad de Autoridad Competente Nacional (ACN) hace llegar a las instituciones involucrados en bioseguridad de organismos genéticamente modificados: Viceministro de Promoción y Vigilancia Epidemiología y Medicina Tradicional, Viceministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Viceministro de Comercio y Logística Interna y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la solicitud de evaluación básica de algodón genéticamente modificado evento apilado MON531 x MON1445 resistente al herbicida glifosato, al ataque de lepidópteros y a la kanamicina.

Que, mediante Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 027/2025 de 19 de marzo de 2025 se ADMITE la solicitud del proyecto “evento apilado MON531 x MON1445 de algodón”, presentada por FEDEPA y representado por Jesús Arce Valencia – Presidente de FEDEPA. Asimismo, AUTORIZA la realización en detalle de la evaluación de riesgos de la solicitud para la autorización o rechazo de la solicitud del evento apilado MON531 x MON1445 de algodón.



el CNB tiene a bien RECOMENDAR a la Autoridad Competente Nacional recomienda a la Autoridad Competente Nacional realizar las autorizaciones correspondientes a la solicitud de FEDEPA, el mismo debe ser parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Señor Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333 de fecha 27/04/92 - Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos conexos, así como el D.S. Nro. 24676 Reglamento de Bioseguridad y el Decreto Supremo No. 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la IMPLEMENTACION DE ENSAYOS DE CAMPO CON ALGODÓN GENETICAMENTE MODIFICADO EVENTO MON531 X MON1445, resistente al herbicida glifosato, al ataque al ataque de lepidópteros y a la kanamicina, la realización de estos ensayos deberá cumplir estrictamente con las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Bioseguridad

SEGUNDO: El Dictamen Técnico CNB No. 01/2025, de fecha 10 de abril de 2025, "Evaluación de la solicitud presentada por la Federación de Productores de Algodón (FEDEPA) para la implementación de parcelas de prueba con algodón apilado evento MON531 x MON1445, resistente al herbicida glifosato al ataque de lepidópteros y a la kanamicina", del Comité Nacional de Bioseguridad es parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa del Proyecto no puede ser considerada como una autorización para la introducción, producción y/o comercialización de algodón OGM en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CUARTO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Autoridad Nacional Competente – VMABCCGDF, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Ing. Franz Alvaro Qutspe Olivera
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MIMAyA - VMA

